

## AUTO No. 01020

### “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus Funciones delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 909 de 2008, la Resolución 619 de 1997, el decreto 623 de 2011 y

### CONSIDERANDO,

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visitas técnicas de inspección a las instalaciones de la Sociedad **COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN - COMAPAN S A (MOLINO)**, identificada con el Nit. 860000258-3, ubicada en la Calle 15 No. 34-26, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la visita en comento, realizada los días 14 de Agosto de 2008 y el 1 de Agosto de 2011, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, concluyó en los Conceptos Técnicos Nos. 0001 del 8 de Enero de 2009 y 9756 del 19 de Septiembre de 2011, en donde se indica:

#### Concepto Técnico No. 0001 del 8 de Enero de 2009

##### “... 7. CONCEPTO TECNICO

7.1 Según lo dispuesto en la Resolución 619 de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente la empresa **COMAPAN S.A-MOLINO**, con la infraestructura y procesos actuales referidos, Requiere permiso de emisiones.

**AUTO No. 01020**

7.2 La empresa debe tramitar la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en un término de tiempo no superior a Cuarenta y Cinco (45) días calendario.<sup>1</sup>

7.3 La empresa **COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S A (MOLINO)** cumple con el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982<sup>1</sup> por cuanto la altura de sus ductos de descarga es superior a 15 m desde el nivel del suelo...”

**Concepto Técnico No. 9756 del 19 de Septiembre de 2011**

(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 La empresa **COMAPAN S.A-MOLINO**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y ha venido laborando sin tramitarlo, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2 La empresa **COMAPAN S.A- MOLINO**, no cumple con el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de los ciclones y filtros mangas de las fuentes de emisión no poseen puertos para muestreo isocinético.

6.3 La empresa debe tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para lo cual se otorga un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario. El trámite se debe realizar teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 0001 del 8 de Enero de 2009 y 9756 del 19 de Septiembre de 2011, se observa que la

<sup>1</sup> Dejado sin vigencia por Resolución del Min. Ambiente 909 de 2008



**AUTO No. 01020**

empresa tiene dentro de sus actividades la molienda de trigo con una producción diaria de 40 Tn para lo cual requiere obtener permiso previo de emisiones atmosféricas emitido por esta Entidad; sin embargo, no se observa que ese acto administrativo haya sido expedido o se encuentre en trámite la solicitud del mismo, de ahí que se colige que la empresa en mención ha estado operando presuntamente sin el debido permiso de emisiones atmosféricas expedido por esta Entidad, tal como lo ordenan los Artículos 72 y 73 del Decreto No. 948 de 1995, el numeral 2.9 del Artículo Primero de la Resolución No. 619 de 1997.

Que de igual manera se estableció en los mencionados Conceptos Técnicos que la Sociedad en comento incumple presuntamente con el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 porque los ductos de los ciclones y filtros de mangas de las fuentes de emisión no poseen puertos para muestreo.

Que el Decreto Distrital 623 del 2011 clasificó a la Localidad de Puente Aranda como área-fuente de contaminación alta, Clase I.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente la sociedad en comento realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto



**AUTO No. 01020**

incumplimiento a los Artículos 72 y 73 del Decreto No. 948 de 1995, el Artículo Primero de la Resolución No. 619 de 1997 y el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental,

**AUTO No. 01020**

entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la sociedad denominada **COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S A (MOLINO)**, identificada con el NIT: 860000258-3, ubicada en la Calle 15 No. 34-26 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **MARIA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.771.248 o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.771.248, en su calidad de representante legal de la sociedad **COMPANIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S A (MOLINO)**, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 15 No. 34 - 26, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 01020**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012**

*[Handwritten signature]*

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-02-2011-02.*  
 Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C.: 80768784	T.P.: 194695	CPS: CONTRAT O-682 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 1114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/08/2012
--------------------------------	----------------	---------------	----------------------------	------------------	-----------

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C.: 53007029	T.P.: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
---------------------------	----------------	------------------	----------------------------	------------------	------------

Andres David Camacho Marroquin	C.C.: 80768784	T.P.: 194695	CPS: CONTRAT O 682 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/06/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/06/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota D.C., a los 18 SEP 2012 días del mes de SEPTIEMBRE  
se notificó personalmente a  
contenida de AUTO 1020 / 4 AOS-2012 señor/la  
JORGE LEONARDO RODRIGUEZ MALDONADO de  
le APODERADO

identificación de la BOGOTA No. 1012.362.539  
del C.S.J.  
quien fue informado de los hechos y de los recursos que se interpusieron

EL NOTIFICADO: JORGE LEONARDO RODRIGUEZ  
Dirección: CEA #2 # 73-57  
Teléfono(s): 2686879  
NOTIFICADA: MARTA CORREA

11:48 AM